GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE:	**DOMICILIO:**
CONCEPTO IMPOSITIVO: Arbitrio Sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE:** Artículo 67.1 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA:

Se consulta por la sujeción al AIEM de una muestra que se adjunta, con la duda de su consideración o no como "cajas, jaulas o artículos similares" de la 392310; o bien "los demás (artículos de envasado)" de la 39239090.

CONTESTACIÓN:

Las importaciones del envase correspondiente a la muestra remitida se incluye en la partida estadística 3923.10.00.90 conforme a la nomenclatura del Arancel Aduanero de las Comunidades Europeas, por lo que se encuentran sujetas al AIEM, al incluirse dicha partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo de aplicación el tipo impositivo del 15 por 100.

Visto escrito, presentado en esta Consejería de Economía y Hacienda por la entidad consultante, en el que se formula consulta tributaria en relación al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), en relación con el artículo 25.2 .t), del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO: Se consulta por la sujeción al AIEM de una muestra que se adjunta, con la duda de su consideración o no como "cajas, jaulas o artículos similares" de la 392310; o bien "los demás (artículos de envasado)" de la 39239090.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 de la Ley 20/1991, "*están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado anexo.*" Por tanto, se constituye el AIEM como un impuesto interior monofásico (que grava únicamente la fase de producción de ciertos bienes en las Islas Canarias), así como sus importaciones, y aplicable objetivamente únicamente sobre una lista restringida de mercancías (las previstas en el Anexo IV de la Ley 20/1991), sin perjuicio de que, a pesar de su sujeción, se encuentren exentas del tributo.

La muestra que se acompaña al escrito consiste en un recipiente formado por 2 triángulos rectángulos e isósceles, de unos 12 cm de catetos y 16 cm de hipotenusa, aproximadamente, unidos en los catetos por una franja de unos 5 cm de ancho y formando un recipiente que en su cara abierta, dispone de una solapa perimetral de 1 cm de anchura. El envase es totalmente de plástico transparente, probablemente polietileno.

El recipiente descrito es utilizado para envasar y poner a la venta bocadillos preparados tipo "sándwich" cerrando su cara abierta mediante una lámina de film de polietileno, que se adhiere al a solapa produciendo la hermetización del envase.

Es claro, pues, que se trata de una caja preparada para el transporte de productos alimenticios, que se cierra, una vez llena, mediante la correspondiente tapa.

La versión 2001 del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define caja como "recipiente que, cubierto con una tapa suelta o unida ala parte principal, sirve para guardar o transportar en él algo."

La Partida Arancelaria 39.23 del Anuario Aduanero de España, abre, en primer término, la Posición Estadística 3923.10.00.90 que incluye "Cajas, jaulas y artículos similares para el transporte o el envasado".

Al final de la Partida, se abre la residual 3923.90 (-Las demás) que se subdivide en dos Estadísticas: la 3923.90.10.00 (--Redes extruidas de forma tubular) y la 3923.90.90.00 (--las demás).

La Regla 3 de las generales para la interpretación de la Nomenclatura Combinada, dice: "Cuando una mercancía pueda clasificarse en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se realizará como sigue:

a) la partida más específica tendrá prioridad sobre las más genéricas.

Por todo lo anterior, en la duda teórica de la partida estadística que le corresponde al producto objeto de consulta, deberá aplicarse la Regla 3 de interpretación (apartado 8º) y tener en cuenta que en la expresión "Cajas, … y artículos similares de plásticos para el transporte o el envasado" está éste incluido específicamente.

En definitiva, es criterio de este Centro Directivo que las importaciones del envase correspondiente a la muestra remitida y descrito anteriormente, incluido en la partida estadística 3923.10.00.90 conforme a la nomenclatura del Arancel Aduanero de las Comunidades Europeas, se encuentran sujetas al AIEM, al incluirse dicha partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991, siendo de aplicación el tipo impositivo del 15 por 100.

Lo que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance previsto en el artículo 107 de la Ley General Tributaria, le comunico para su conocimiento y demás efectos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de mayo de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván